CONTRATANTE:	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL SDHT RURAL Integrantes: 1. COMONCA SAS: SALVADOR DAVID MONTES CC. 1.018.457.028 con 5% de porcentaje de participación. 2. JASA LTDA: SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN CC. 13.459.803 con 95% de porcentaje de participación Representante Principal: SALVADOR DAVID MONTES
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901.900.929-7
OBJETO:	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
VALOR INICIAL:	El valor del Contrato es hasta por la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($811.064.598),** valor que incluye todos los costos (directos-indirectos, tasas, impuestos contribuciones y descuentos asociados al contrato y establecidos en las normas vigentes), de conformidad con los precios indicados en la propuesta del contratista.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	*"El plazo estimado para la ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte de la INTERVENTORÍA y el CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato el cual se ejecutará de la siguiente manera (...)".*
FECHA DE INICIO:	10 de febrero de 2025
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	09 de junio de 2025
CESIÓN	N/A
NOMBRE DEL INTERVENTOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA	PRAN CONSTRUCCIONES SAS

CONSIDERACIONES:	
1.	Que mediante el radicado No. **3-2025-4521** del **15 de mayo de 2025**, suscrito por el Subdirector de Operaciones, se solicitó a la Subdirección Administrativa adelantar el trámite de Modificación al Contrato de Obra No. **1726-2024**, ejecutado en la actualidad por la UNIÓN TEMPORAL SDHT RURAL, junto con sus anexos correspondientes, los cuales hacen parte integral de la esta modificación, esbozando entre otras consideraciones: *"(...)*

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

"(...)

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

El Consorcio UNIÓN TEMPORAL SDHT RURAL, a través de comunicado No. UT- SDHT - 074 – 25 del 31 de marzo de 2025, presentó ante el interventor del contrato, PRAN CONSTRUCCIONES SAS., solicitud de aclaración de la forma de pago en los siguientes términos;

"(...) solicitar a la interventoría elevar consulta y aclaración al respecto del mecanismo de pago estipulado en el contrato.

*Lo anterior, debido a que luego de revisado el clausulado contractual, así como los documentos técnicos y financiero que hacen parte de este, se identificó discrepancia entre los enunciados contractuales, específicamente respecto a la forma de pago que deberá aplicarse durante el desarrollo del contrato. Así cosas, se evidencia ambigüedad en la redacción del mecanismo de pago, al enunciar en la **CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO**, "Hasta el 80% del valor total del contrato, por vivienda nueva ejecutada y recibida a satisfacción por el INTERVENTOR, por unidad completa, previo análisis, concepto y aval por parte de la interventoría y aprobación de la SDHT." Subrayado en cursiva fuera de texto. Y en el numeral 6.2 de la misma cláusula, "(...) Actas parciales mensuales por avance de obra (solo se tendrán en cuenta viviendas totalmente terminadas, incluyendo obras que tenga que ver con el ofrecimiento adicional, en el caso que aplique) hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, así mismo se realizara la retención de la garantía (5%) de acuerdo con lo indicado en el numeral 12.1.".*

Corolario de lo anterior, resulta ambiguo que el contrato contemple actas de recibo parcial de manera mensual, y que las amarre a entregas de vivienda con la misma periodicidad, pues debido a que el proyecto contempla pagos por vivienda terminada, es probable que el escenario no sea simultáneo, es decir, no es obligatorio que se realicen entregas de viviendas de manera mensual, sino ligadas a las programaciones de obra entregada. (...)"

*Por su parte, PRAN CONSTRUCCIONES SAS, en calidad de interventor del contrato No. **1751 - 2024** a través de radicado SDHT No. **1-2025-22183** del 15 de abril de 2025, solicitó a la supervisión del contrato:*

"La interventoría, en el marco del seguimiento técnico y contractual del Contrato No. 1726 de 2024, y conforme a lo señalado por el contratista de obra en el documento adjunto, considera pertinente elevar a su consideración la necesidad de revisar la modalidad de pago actualmente estipulada, con el fin de valorar la viabilidad de su ajuste.

El planteamiento realizado no implica alteración en el objeto contractual ni en los entregables establecidos; por el contrario, constituye un mecanismo que permitiría cumplir de manera más eficiente con la finalidad del contrato, fortaleciendo la ejecución oportuna de las viviendas proyectadas y alineándose con los principios de planeación y responsabilidad aplicables a la contratación pública.

En este sentido, el análisis solicitado parte del reconocimiento técnico del contratista sobre las particularidades de las viviendas en ejecución - en términos de diseño y área construida - lo cual

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

genera que el 80% del valor por unidad deba ser ejecutado y certificado al momento de su culminación. Esta propuesta permite asegurar el cumplimiento de los cronogramas, facilitar el flujo financiero requerido para la ejecución de obra y garantizar que las viviendas sean entregadas en condiciones óptimas para su uso por parte de los beneficiarios finales de los subsidios asignados por la SDHT.

Finalmente, se precisa que el posible ajuste no representaría costos adicionales para el contrato ni implicaría nuevos compromisos económicos para la entidad.

Adicionalmente, la interventoría recomienda que en se aclare y se suprima la mención a pagos parciales mensuales y se especifique de manera clara que los pagos se realizarán con base en la finalización total de cada unidad de vivienda. Esta precisión contribuirá a mejorar la trazabilidad financiera del contrato, optimizar la planeación de recursos por parte del contratista y garantizar que la SDHT pueda efectuar la entrega de los subsidios de forma oportuna, permitiendo así que las familias beneficiarias accedan a soluciones habitacionales completas y en condiciones técnicas adecuadas."

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA SDHT.

*De conformidad con la solicitud realizada por el Consorcio UNIÓN TEMPORAL SDHT RURAL, junto con la solicitud de la Interventoría PRAN CONSTRUCIONES SAS., y una vez analizados los documentos contractuales, la supervisión considera necesario modificar la cláusula sexta sobre la forma de pago del contrato No. **1726-2024** toda vez que, para una correcta ejecución del contrato se hace necesario asegurar parámetros contractuales claros y unificados.*

Las situaciones que motivaron la solicitud de modificar el mecanismo de pago establecido en el Contrato No. 1726-2024, surgen debido a que al revisar que la SDHT planteó la forma de pago como un modelo basado en el cumplimiento de entregables completos, es decir, por unidad de vivienda terminada y recibida a satisfacción, lo dispuesto en la minuta contractual presenta dos escenarios que se contraponen para la ejecución contractual así:

"CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO

La SDHT pagará el valor del contrato así:

Etapa 1 de Pre-construcción

Para esta etapa y de acuerdo con el análisis realizado en los diferentes proyectos de obras similares a este proceso y teniendo en cuenta el plazo estimado, se determinó un pago del 10% finalizada etapa 1 de Pre-construcción del valor del contrato, de acuerdo con la siguiente descripción:

Un pago del 10% del valor total del contrato, que corresponde a la entrega del Informe de validación con los anexos correspondientes (visita y concepto de los especialistas, cronograma, presupuesto general por vivienda, presupuesto total y demás), una vez revisado y aprobado por la interventoría.

Etapa de Ejecución y cierre:

Para esta etapa y de acuerdo con los análisis realizados de otros contratos de obra suscritos por la SDHT, se pagará de la siguiente manera:

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

Hasta el 80% del valor total del contrato, por vivienda nueva ejecutada y recibida a satisfacción por el INTERVENTOR, por unidad completa, previo análisis, concepto y aval por parte de la interventoría y aprobación de la SDHT.

Pago final del 10% del valor total del contrato contra liquidación: *Un pago final correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, contra la suscripción del acta de liquidación del contrato, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes que acrediten la terminación de cada vivienda, acta de recibo final de obra junto con las memorias firmadas por el contratista de obra e interventoría, entrega del Informe Final de Obra aprobado por Interventoría, entrega de la factura y certificado de pago de los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, soportes de pago a salud, pensión y ARL; así como deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de parafiscales SENA, ICBF y cajas de Compensación del personal empleado en el contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato.*

El término previsto para la liquidación bilateral corresponde a un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación del contrato. El acta de liquidación será elaborada por Interventor del contrato y tendrá por objeto sentar el balance financiero de la ejecución del contrato de obra.

En el acta de liquidación deberán constar además los ajustes, revisiones, conciliaciones y transacciones que se acuerden entre las partes para solucionar sus diferencias si las hubiere; las condiciones de ampliación o modificación de la vigencia y el valor de los amparos de la garantía del contrato y, las constancias o salvedades que se estimen procedentes por cada una de las partes. Al igual deberá contener los documentos contractuales, técnicos, administrativos, contables, y financieros, que soporten el control y seguimiento ejercido en el desarrollo de la interventoría.

En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

La SDHT no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

Nota 1: La SDHT pagará el valor del presente contrato, condicionado a la ejecución, terminación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría de las unidades de vivienda completas, sin que justifique pago adicional por extensión del plazo de ejecución, por lo tanto, el contratista deberá adoptar mecanismos, acciones o métodos idóneos, validados por la interventoría, para que el contrato se ejecute en tiempo, alcance, características técnicas, y calidades pactadas mitigando reclamaciones posteriores por desconocimiento de las condiciones del sitio de la obra, condiciones climáticas previsibles o normales, por bajos rendimientos de la obra que sean imputables al contratista en el desarrollo de su actividades.

Nota 2: La SDHT efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato, así mismo se dará estricto cumplimiento al descuento por concepto de estampilla y contribución de obra.

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

Nota 3: Cada vez que se presente una factura, esta debe reflejar el valor total de la Etapa 1 y el avance completo de la obra en la Etapa 2. En caso de aplicarse algún descuento establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), el contratista deberá asumir los impuestos, estampillas y cualquier otro gasto derivado de la presentación de su factura. La SDHT no reconocerá ni reembolsará ningún costo o valor adicional a su favor.

6.1. RETENCIÓN EN GARANTÍA

De cada acta parcial de obra, aprobada y avalada por la Interventoría, se realizará una retención en garantía del 5% del valor total de la factura. La devolución de la retención en garantía se realizará de la siguiente manera:

• El primer cincuenta (50%) del valor retenido se pagará contra el recibo a satisfacción (expedido por la interventoría) de la totalidad de unidades de vivienda ejecutadas y entregadas por el contratista, con el correspondiente ofrecimiento adicional (según aplique de acuerdo con la oferta presentada).

• El segundo cincuenta por ciento (50%) del valor retenido se pagará previa suscripción del acta de liquidación del contrato ya sea bilateral, judicial o cierre del expediente contractual debidamente aprobado por el interventor, previo recibo a satisfacción de la totalidad de unidades de vivienda y su ofrecimiento adicional (según aplique de acuerdo con la oferta presentada), de acuerdo con la lista de chequeo y documentos para trámite de liquidación establecida por la SDHT.

6.2. PAGOS MENSUALES SUCESIVOS DE ACUERDO CON EL AVANCE DE OBRA:

Actas parciales mensuales por avance de obra (solo se tendrán en cuenta viviendas totalmente terminadas, incluyendo obras que tenga que ver con el ofrecimiento adicional, en el caso que aplique) hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, así mismo se realizara la retención de la garantía (5%) de acuerdo con lo indicado en el numeral 12.1.

Previa certificación de cumplimiento por recibo de obra a satisfacción, expedida por el Interventor del contrato y previos los trámites administrativos reglamentarios.

Para realizar el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar como mínimo, los respectivos soportes que acrediten la terminación de la intervención en cada vivienda, incluido las obras que tenga que ver con el ofrecimiento adicional (en el que caso que aplique), acta de recibo de la obra, junto con las memorias firmadas por el contratista de obra interventoría, datos en formato Excel que contenga el número de vivienda, nombre del beneficiario, cédula y CHIP de cada uno de las viviendas a pagar que contenga el valor estructurado, valor validado y valor ejecutado y acumulado a partir del segundo pago, entrega de la factura y certificado de pago de los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, soportes de pago a salud, pensión y ARL; así como deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de parafiscales SENA, ICBF y cajas de Compensación del personal empleado en el contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato.

Un pago final correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, contra la suscripción del acta de liquidación del contrato, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes que acrediten la terminación de cada vivienda, acta de recibo final de obra junto con las memorias firmadas por el contratista de obra e interventoría, entrega del Informe Final de Obra aprobado por Interventoría, entrega de la factura y certificado de pago de los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, soportes de pago a salud, pensión y ARL; así como deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de parafiscales SENA, ICBF y cajas de Compensación del personal empleado en el contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato.

Todas las demoras que se generen por la presentación inadecuada o inoportuna de las facturas o los documentos soporte serán responsabilidad del Contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de

intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el Contratista no presente las respectivas facturas a la SDHT.

Los pagos estipulados se efectuarán mediante el Sistema Automático de Pagos, con la trasferencia de los recursos a la cuenta que indique el contratista mediante certificación bancaria. Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SDHT, sin generar intereses moratorios.

Nota 1: La SDHT efectuará los descuentos de Ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de acuerdo con la información tributaria, suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato, así mismo se dará estricto cumplimiento al descuento por concepto de estampilla y contribución de obra.

Nota 2: El contratista deberá presentar el registro de información tributaria – RIT, actualizado. (...)"

Esta modificación contractual busca cambiar el contenido del numeral 6.2 PAGOS MENSUALES SUCESIVOS DE ACUERDO CON EL AVANCE DE OBRA de la minuta contractual, teniendo en cuenta que la forma de pago por actas parciales de obra no es aplicable para este contrato debido a:

• Tipo y área de la Vivienda: Se trata de una vivienda rural tipo 1, con un área de intervención de 56.16 m2 aproximadamente y su tipo de construcción especifico se caracteriza por su simplicidad y eficacia en el uso del espacio. Las obras contratadas se entregaran en estado de "obra gris" a los beneficiarios; satisfaciendo las necesidades mínimas de habitabilidad y salubridad; su tipología desarrolla vivienda con materiales convencionales tales como concreto para su estructura portante, mampostería tipo bloque, cubierta en estructura metálica y teja termoacústica, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas convencionales y sistema séptico; por lo cual, se puede infiere que es una infraestructura de baja complejidad que no requiere de instalaciones o equipos especiales que dificulten su ejecución.

• Tiempo de ejecución de la etapa de obra: Al no ser una obra especial y de alta complejidad, el tiempo contractualmente establecido para la ejecución y entrega de las viviendas nuevas es de 3 meses, dada la baja complejidad en sí misma, de la construcción de las viviendas. El tiempo estimado de ejecución de las viviendas, se determinó de acuerdo con las actividades a desarrollar para el cabal cumplimiento del objeto contractual, por esta razón y en virtud de las necesidades no se estipularon pagos parciales toda vez que la Unidad Habitacional es la que suple la necesidad planteada. En tal sentido, al realizar actas parciales de obra suscitaría mayor trámite administrativo para el contratista de obra, tiempo de revisión de estas por parte del interventor, así como de la SDHT, que a la postre, resultaría en que el contratista estaría recibiendo su pago parcial muy cercano a la finalización de su contrato.

• Número de viviendas: El contrato contempla en su alcance la ejecución de (9) nueve viviendas en las localidades de Usme y Sumapaz, las cuales al ser de baja complejidad permiten garantizar la culminación de estas teniendo en cuenta la capacidad financiera solicitada en el proceso de licitación pública de obra SDHT-LP-004-2024.

• Propuesta económica: La propuesta económica presentada por el Contratista y la misma, respalda el valor contractual, fue presentada con un valor global, la misma no se encuentra discriminada por ítems de obra, por lo tanto, los pagos a realizar corresponden al Valor de cada una de las viviendas

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

construidas, no es procedente la aplicación de actas parciales, toda vez que estas se caracterizan por el pago de avances parciales de las obras ejecutadas.

• Mayor cantidad de obra: Teniendo en cuenta que es una vivienda estándar, no se contempla la aplicación u oportunidad de que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual se presenten mayores cantidades en su ejecución; la etapa inicial del contrato contemplo el replanteo de cada una de las Unidades de Vivienda.

• Reducción en el Riesgo de obras inconclusas: Al realizar los pagos de acuerdo como fue presentada la oferta económica, la SHDT disminuye el factor de riesgo, toda vez que esto garantiza la terminación total de las obras, previo a la facturación de estas.

Es de advertir que, en concordancia con el desarrollo del proceso licitatorio, la forma de pago no fue observada por ninguno de los proponentes durante el proceso, por lo cual, no fue un factor que afectó en la adjudicación del contrato.

Como se evidencia, la forma de pago presenta una discrepancia entre la realidad y finalidad contractual, lo que conlleva a que desde esta supervisión se aclare que la forma de pago busca que el contratista logre durante el tiempo de ejecución del contrato, recibir la remuneración económica equivalente al 80% del valor contractual, remuneración que proporcionalmente se irá pagando por cada unidad de vivienda terminada y recibida a satisfacción, y no con la generación de pagos parciales.

Esto debido a que en la actualidad se presenta una ambigüedad interpretativa en el clausulado contractual, y es necesario para esta supervisión garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente del contrato, en concordancia con los principios de transparencia, buena fe contractual y planeación.

Así las cosas, se evidencia que tanto en los estudios previos, anexo técnico y minuta contractual quedó la forma de pago antes mencionada, se hace necesario modificar la forma de pago del contrato, la quedará de la siguiente manera en la minuta contractual:

"CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO

La SDHT pagará el valor del contrato así:

Etapa 1 de Pre-construcción

Para esta etapa y de acuerdo con el análisis realizado en los diferentes proyectos de obras similares a este proceso y teniendo en cuenta el plazo estimado, se determinó un pago del 10% finalizada etapa 1 de Pre-construcción del valor del contrato, de acuerdo con la siguiente descripción:

Un pago del 10% del valor total del contrato, que corresponde a la entrega del Informe de validación con los anexos correspondientes (visita y concepto de los especialistas, cronograma, presupuesto general por vivienda, presupuesto total y demás), una vez revisado y aprobado por la interventoría.

Etapa de Ejecución y cierre:

Para esta etapa y de acuerdo con los análisis realizados de otros contratos de obra suscritos por la SDHT, se pagará de la siguiente manera:

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

Hasta el 80% del valor total del contrato, por vivienda nueva ejecutada y recibida a satisfacción por el INTERVENTOR, por unidad completa, previo análisis, concepto y aval por parte de la interventoría y aprobación de la SDHT.

Pago final del 10% del valor total del contrato contra liquidación: *Un pago final correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, contra la suscripción del acta de liquidación del contrato, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes que acrediten la terminación de cada vivienda, acta de recibo final de obra junto con las memorias firmadas por el contratista de obra e interventoría, entrega del Informe Final de Obra aprobado por Interventoría, entrega de la factura y certificado de pago de los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, soportes de pago a salud, pensión y ARL; así como deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de parafiscales SENA, ICBF y cajas de Compensación del personal empleado en el contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato.*

El término previsto para la liquidación bilateral corresponde a un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación del contrato. El acta de liquidación será elaborada por Interventor del contrato y tendrá por objeto sentar el balance financiero de la ejecución del contrato de obra.

En el acta de liquidación deberán constar además los ajustes, revisiones, conciliaciones y transacciones que se acuerden entre las partes para solucionar sus diferencias si las hubiere; las condiciones de ampliación o modificación de la vigencia y el valor de los amparos de la garantía del contrato y, las constancias o salvedades que se estimen procedentes por cada una de las partes. Al igual deberá contener los documentos contractuales, técnicos, administrativos, contables, y financieros, que soporten el control y seguimiento ejercido en el desarrollo de la interventoría.

En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

La SDHT no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

Nota 1: La SDHT pagará el valor del presente contrato, condicionado a la ejecución, terminación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría de las unidades de vivienda completas, sin que justifique pago adicional por extensión del plazo de ejecución, por lo tanto, el contratista deberá adoptar mecanismos, acciones o métodos idóneos, validados por la interventoría, para que el contrato se ejecute en tiempo, alcance, características técnicas, y calidades pactadas mitigando reclamaciones posteriores por desconocimiento de las condiciones del sitio de la obra, condiciones climáticas previsibles o normales, por bajos rendimientos de la obra que sean imputables al contratista en el desarrollo de su actividades.

Nota 2: La SDHT efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato, así mismo se dará estricto cumplimiento al descuento por concepto de estampilla y contribución de obra.

Nota 3: Cada vez que se presente una factura, esta debe reflejar el valor total de la Etapa 1 y el avance completo de la obra en la Etapa 2. En caso de aplicarse algún descuento establecido en los Acuerdos de Niveles de

Servicio (ANS), el contratista deberá asumir los impuestos, estampillas y cualquier otro gasto derivado de la presentación de su factura. La SDHT no reconocerá ni reembolsará ningún costo o valor adicional a su favor.

6.1. RETENCIÓN EN GARANTÍA

De cada acta parcial de obra, aprobada y avalada por la Interventoría, se realizará una retención en garantía del 5% del valor total de la factura. La devolución de la retención en garantía se realizará de la siguiente manera:

• El primer cincuenta (50%) del valor retenido se pagará contra el recibo a satisfacción (expedido por la interventoría) de la totalidad de unidades de vivienda ejecutadas y entregadas por el contratista, con el correspondiente ofrecimiento adicional (según aplique de acuerdo con la oferta presentada).

• El segundo cincuenta por ciento (50%) del valor retenido se pagará previa suscripción del acta de liquidación del contrato ya sea bilateral, judicial o cierre del expediente contractual debidamente aprobado por el interventor, previo recibo a satisfacción de la totalidad de unidades de vivienda y su ofrecimiento adicional (según aplique de acuerdo con la oferta presentada), de acuerdo con la lista de chequeo y documentos para trámite de liquidación establecida por la SDHT.

6.2. PAGOS MENSUALES SUCESIVOS DE ACUERDO CON EL AVANCE DE OBRA:

No se realizarán pagos mensuales sucesivos de acuerdo con el avance de obra, debido a que el contratista tiene la obligación contractual de ejecutar el contrato de acuerdo con los porcentajes pactados para las etapas contractuales así:

***Etapa 1 de Pre-construcción:** Equivalente al 10% de acuerdo con lo indicado en el numeral 6 del presente contrato.*

***Etapa de Ejecución y cierre:** Equivalente al 80% de acuerdo con lo indicado en el numeral 6 del presente contrato.*

***Pago final del 10% del valor total del contrato contra liquidación:** Equivalente al 10% de acuerdo con lo indicado en el numeral 6 del presente contrato."*

La modificación aquí indicada, es requerida debido a que el contratista en la actualidad ya culminó la etapa de pre construcción, y se encuentra en desarrollo de la etapa de ejecución y cierre, por lo que el contrato va en un porcentaje ejecutado equivalente al 100%, lo que en definitiva conlleva a la necesidad de que al momento de cobrar la etapa en ejecución, las unidades de vivienda ejecutadas sean pagadas al momento de su terminación y recibo a satisfacción completando el 80% del valor total del contrato.

La necesidad de aclarar la forma de pago se sustenta en varios factores críticos que justifican la necesidad de realizar modificaciones en el contrato:

- ✓ ***Complejidad técnica:** En este caso es indispensable entender que, para la terminación de las unidades nuevas de vivienda rural que estas se realizan en un corto periodo de tiempo, que su pago debe realizarse a la terminación y no al avance mensual de obra, en el entendido que las viviendas a construir cuentan con unos requisitos técnicos mínimos de acuerdo con el diseño previamente establecido y el área a construir, cada una de 56,16 mts, así como la*

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

necesidad de beneficiar a los núcleos familiares que son beneficiarios del subsidio de vivienda nueva rural.

- ✓ ***Responsabilidad legal:*** *La SDHT está sujeta al marco constitucional y legal basado en el principio de legalidad, en aras de garantizar la correcta inversión del recurso público, y la entrega en oportunidad de los subsidios de vivienda nueva rural".*

Lo anterior, genera la necesidad legal y ética de cumplir con las condiciones actuales del contrato, con ello se asegura el respeto del ordenamiento jurídico, y la integridad institucional.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) también recuerda que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

CCE se pronunció, en términos generales, en el concepto C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C-663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

El Consejo de Estado Sección Tercera, así como en Sala de Consulta y Servicio Civil se expresa en el mismo sentido, e incluso reitera que, a pesar de una cierta discrecionalidad para modificar los contratos estatales, la interpretación y aplicación de las locuciones en la Ley 80 de 1993 sobre modificaciones contractuales en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar; por ejemplo, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, afirma que:

"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada.

Ahora bien, de conformidad con loa argüido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 416 de 2012, en donde, habilita la posibilidad de modificar los contratos estatales de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

En congruencia con lo anterior, por la Corte Constitucional, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto del 13 de agosto de 2009 manifestó lo siguiente:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración.

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

	En ese orden de ideas, la modificación contractual no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible toda vez que se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto. *En ese orden de ideas, es imprescindible tener en cuenta que la presente modificación contractual se basa en el principio de mutabilidad del contrato estatal, el cual es posible siempre y cuando no se afecte el principio de planeación y seguridad jurídica toda vez que la modificación no puede llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, por ello, el Consejo de Estado en la jurisprudencia anteriormente relacionada ha advertido que la causa de la alteración debe ser* ***real, imprevisible y cierta****, autorizada en la Ley, sustentada y aprobada acorde con los fines y principios de la contratación estatal.* *La modificación de la cláusula sexta forma de pago del Contrato No. 1726 de 2024 aquí propuesta, no constituye una afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.* *Lo anterior, de conformidad con el Concepto Jurídico de Colombia Compra Eficiente con Radicado N°cedf2bf5-55a4-4036 80b5-5b3b4eb7baa8 del 3 de diciembre de 2018* indica *que: "Las partes pueden modificar las estipulaciones contractuales iniciales, siempre que dichas modificaciones no impliquen una mutación de la naturaleza del contrato, un cambio en la esencia u objeto del contrato; o el desconocimiento de la información obtenida en virtud de la planeación del Proceso.* ***La modificación de la forma de pago del contrato previamente aceptada por ambas partes no implica que la denominación del contrato inicial desaparezca, toda vez que su objeto y condiciones esenciales permanecen.****"* *La modificación contractual aquí requerida, busca que la ejecución de las unidades de vivienda nueva rural, sean ejecutadas en el tiempo dispuesto para tal fin, conllevando que las obras se realicen en tiempo, y que el flujo financiero del contrato no se vea impactado, debido a que el contratista de obra reconoce que la construcción de las obras, debido a su diseño y área desarrollada generan que el pago del 80% de cada una de las unidades de vivienda se realice a la terminación y recibo a satisfacción, generando de esta forma que la SDHT pueda entregar los subsidios asignados, y los beneficiarios finales, es decir las familias beneficiarias de los subsidios puedan usar las construcciones, contando las mismas con las condiciones técnicas mínimas requeridas.* *La presente modificación al Contrato No. 1726 de 2024, no genera sobrecostos al contrato ni reconocimientos económicos adicionales por parte de la SHDT".*
2.	Que revisada la solicitud de **Modificación No. 1** al **Contrato de Obra No. 1726-2024** presentada por el supervisor, se determina que es viable dado que se establecen claramente las razones técnicas y jurídicas por las cuales es necesario modificar la forma de pago inicialmente pactada. Ahora bien, la forma de pago hace parte de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Obra No. 1726-2024, el cual se encuentra vigente y, en aplicación de los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad, resulta viable realizar la modificación solicitada.
3.	Que a través de respuesta remitida por la interventoría PRAN CONSTRUCCIONES SAS, fechado el 15 de abril de 2025, con número de radicado **1-2025-22183**, cuyo asunto es: ***"ASUNTO:*** *ACLARACIÓN DE LA SOLICITUD ENVIADA POR CONTRATISTA Y AVALADA POR INTERVENTORÍA."* el Ingeniero RICARDO POVEDA ÁLVAREZ, Representante Legal de PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., en el marco de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1751 de 2024 cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA,*

	ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE VIVIENDA RURAL, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT", señaló, entre otros, los siguientes aspectos: *"(...) esta interventoría ve procedente la solicitud y se remite esta para su respectivo análisis técnico y jurídico, y para que, en caso de considerarse viable, se adelanten las actuaciones correspondientes en el marco de lo establecido por la normativa vigente. (...)".*
4.	Que el contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición legal para suscribir esta modificación contractual.
5.	Que, a la fecha de esta modificación, el contrato precitado se encuentra vigente.
Que, con base en todo lo expuesto, se hace necesario realizar esta **Modificación No. 1** al **Contrato de Obra No. 1726-2024**, el cual se rige por las siguientes: **ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:**	
1.	**PRIMERA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO**. La SDHT pagará el valor del contrato así: ***"CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO*** *La SDHT pagará el valor del contrato así:* ***Etapa 1 de Pre-construcción*** *Para esta etapa y de acuerdo con el análisis realizado en los diferentes proyectos de obras similares a este proceso y teniendo en cuenta el plazo estimado, se determinó un pago del 10% finalizada etapa 1 de Pre-construcción del valor del contrato, de acuerdo con la siguiente descripción:* *Un pago del 10% del valor total del contrato, que corresponde a la entrega del Informe de validación con los anexos correspondientes (visita y concepto de los especialistas, cronograma, presupuesto general por vivienda, presupuesto total y demás), una vez revisado y aprobado por la interventoría.* ***Etapa de Ejecución y cierre:*** *Para esta etapa y de acuerdo con los análisis realizados de otros contratos de obra suscritos por la SDHT, se pagará de la siguiente manera:* *Hasta el 80% del valor total del contrato, por vivienda nueva ejecutada y recibida a satisfacción por el INTERVENTOR, por unidad completa, previo análisis, concepto y aval por parte de la interventoría y aprobación de la SDHT.* ***Pago final del 10% del valor total del contrato contra liquidación:*** *Un pago final correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, contra la suscripción del acta de liquidación del contrato, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes que acrediten la terminación de cada vivienda, acta de recibo final de obra junto con las memorias firmadas por el contratista de obra e interventoría, entrega del Informe Final de Obra aprobado por Interventoría, entrega de la factura y*

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

certificado de pago de los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, soportes de pago a salud, pensión y ARL; así como deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de parafiscales SENA, ICBF y cajas de Compensación del personal empleado en el contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato.

El término previsto para la liquidación bilateral corresponde a un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación del contrato. El acta de liquidación será elaborada por Interventor del contrato y tendrá por objeto sentar el balance financiero de la ejecución del contrato de obra.

En el acta de liquidación deberán constar además los ajustes, revisiones, conciliaciones y transacciones que se acuerden entre las partes para solucionar sus diferencias si las hubiere; las condiciones de ampliación o modificación de la vigencia y el valor de los amparos de la garantía del contrato y, las constancias o salvedades que se estimen procedentes por cada una de las partes. Al igual deberá contener los documentos contractuales, técnicos, administrativos, contables, y financieros, que soporten el control y seguimiento ejercido en el desarrollo de la interventoría.

En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

La SDHT no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

Nota 1: La SDHT pagará el valor del presente contrato, condicionado a la ejecución, terminación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría de las unidades de vivienda completas, sin que justifique pago adicional por extensión del plazo de ejecución, por lo tanto, el contratista deberá adoptar mecanismos, acciones o métodos idóneos, validados por la interventoría, para que el contrato se ejecute en tiempo, alcance, características técnicas, y calidades pactadas mitigando reclamaciones posteriores por desconocimiento de las condiciones del sitio de la obra, condiciones climáticas previsibles o normales, por bajos rendimientos de la obra que sean imputables al contratista en el desarrollo de su actividades.

Nota 2: La SDHT efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato, así mismo se dará estricto cumplimiento al descuento por concepto de estampilla y contribución de obra.

Nota 3: Cada vez que se presente una factura, esta debe reflejar el valor total de la Etapa 1 y el avance completo de la obra en la Etapa 2. En caso de aplicarse algún descuento establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), el contratista deberá asumir los impuestos, estampillas y

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

	cualquier otro gasto derivado de la presentación de su factura. La SDHT no reconocerá ni reembolsará ningún costo o valor adicional a su favor. ***6.1. RETENCIÓN EN GARANTÍA*** *De cada acta parcial de obra, aprobada y avalada por la Interventoría, se realizará una retención en garantía del 5% del valor total de la factura. La devolución de la retención en garantía se realizará de la siguiente manera:* *• El primer cincuenta (50%) del valor retenido se pagará contra el recibo a satisfacción (expedido por la interventoría) de la totalidad de unidades de vivienda ejecutadas y entregadas por el contratista, con el correspondiente ofrecimiento adicional (según aplique de acuerdo con la oferta presentada).* *• El segundo cincuenta por ciento (50%) del valor retenido se pagará previa suscripción del acta de liquidación del contrato ya sea bilateral, judicial o cierre del expediente contractual debidamente aprobado por el interventor, previo recibo a satisfacción de la totalidad de unidades de vivienda y su ofrecimiento adicional (según aplique de acuerdo con la oferta presentada), de acuerdo con la lista de chequeo y documentos para trámite de liquidación establecida por la SDHT.* ***6.2. PAGOS MENSUALES SUCESIVOS DE ACUERDO CON EL AVANCE DE OBRA:*** *No se realizarán pagos mensuales sucesivos de acuerdo con el avance de obra, debido a que el contratista tiene la obligación contractual de ejecutar el contrato de acuerdo con los porcentajes pactados para las etapas contractuales así:* ***Etapa 1 de Pre-construcción:** Equivalente al 10% de acuerdo con lo indicado en el numeral 6 del presente contrato.* ***Etapa de Ejecución y cierre:** Equivalente al 80% de acuerdo con lo indicado en el numeral 6 del presente contrato.* ***Pago final del 10% del valor total del contrato contra liquidación:** Equivalente al 10% de acuerdo con lo indicado en el numeral 6 del presente contrato.* (…)".
2.	**SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Las demás estipulaciones del Contrato de Obra No. 1726 de 2024 que no fueron objeto de modificación en virtud de este documento, conservarán su vigencia y continuidad bajo las condiciones iniciales estipuladas.
3.	La solicitud de Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. 1726-2024, radicada por medio del memorando No. 3-2025-4521 del 15 de mayo de 2025, por el Subdirector de Operaciones, junto con los anexos que la acompañan, hacen parte integral de esta modificación.
4.	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA SECRETARÍA contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del Contrato.
5.	EL CONTRATISTA ejecutor de la obra acepta los términos y condiciones establecidos con la suscripción de este documento. La aceptación de estas no genera alteraciones económicas ni ruptura del equilibrio económico del Contrato de Obra No. 1726-2024. En este orden de ideas, el contratista ejecutor de obra renuncia a cualquier reclamación administrativa y/o judicial derivada de la suscripción de este documento.

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

6.	Las demás disposiciones del Contrato, que no sean contrarias a lo previsto este documento, continúan vigentes.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento y en constancia las partes concurren a la plataforma transaccional SECOP II a suscribir electrónicamente de acuerdo de modificación.

Elaboró: Luis Alfonso Zárate Villarreal. - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Lyda Niyireth Osma Pirazan - Contratista Subdirección Administrativa
Revisó: Rolando Alfonso Niño Palencia - Contratista Subdirección Administrativa
Revisó: José Alexander Moreno Páez - Subdirector administrativo.
Revisó: Alfredo Gómez Arboleda – Contratista Subsecretaría de Gestión Corporativa